

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia 11001 40 03 057 2022 01186 00

Como quiera que los documentos allegados prestan mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con los artículos 422 y 430 del C.G.P en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, a favor de BANCO DE BOGOTÁ contra GLADYS GUILLEN MURCIA y NATALIA MARCELA HERNÁNDEZ GUILLEN por las siguientes cantidades:

PAGARÉ No. 458429290

1. Por las siguientes cuotas vencidas del capital contenido en el pagare objeto de recaudo:

Valor Cuota	Fecha de causación
\$ 555.556,00	02-jul-20
\$ 555.556,00	02-ago-20
\$ 555.556,00	02-sep-20
\$ 555.556,00	02-oct-20
\$ 555.556,00	02-nov-20
\$ 555.556,00	02-dic-20
\$ 555.556,00	02-ene-21
\$ 555.556,00	02-feb-21
\$ 555.556,00	02-mar-21
\$ 555.556,00	02-abr-21
\$ 555.556,00	02-may-21
\$ 555.556,00	02-jun-21
\$ 555.556,00	02-jul-21
\$ 555.556,00	02-ago-21
\$ 555.556,00	02-sep-21
\$ 555.556,00	02-oct-21
\$ 555.556,00	02-nov-21
\$ 555.556,00	02-dic-21
\$ 555.556,00	02-ene-22
\$ 555.556,00	02-feb-22
\$ 555.556,00	02-mar-22
\$ 555.556,00	02-abr-22
\$ 555.556,00	02-may-22
\$ 555.556,00	02-jun-22
\$ 555.556,00	02-jul-22
\$ 117.551,00	02-ago-22

2. Por concepto de intereses moratorios sobre las anteriores cuotas vencidas, causados a partir de la presentación de la demanda (11 de octubre de 2022), hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

PAGARÉ No. 9010245920

3. \$31.438.842,00 por concepto de capital, y los intereses en mora causados a partir del 1 de octubre de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

4. \$10.096.692,00 por concepto de intereses remuneratorios incorporados en el cambial base de ejecución.

Notifíquese este proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone los artículos 291 y 292 del C.G. del P., en la dirección física reportada para tal efecto. En caso de que se pretenda notificar la admisión de la demanda en armonía a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (en el correo electrónico señalado en el libelo), esta no se autoriza hasta que se allegue prueba sumaria que acredite que el sujeto a notificar utiliza dicha dirección electrónica.

De igual forma, deberá advertirse a la parte ejecutada que dispone del término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para proponer excepciones (artículos 431 y 442 del C.G. del P.), e indicar el correo electrónico del Juzgado.

Se reconoce al Abogado PLUTARCO CADENA AGUDELO, para actuar como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,



MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:
Marlenne Aranda Castillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 57
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97f20cdeebf4d5e2d526554ea05fc76621ed92086e434e37b5a294d975af35da**

Documento generado en 06/01/2023 07:45:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>